

Herramienta práctica para tutores y tutoras

Introducción a la protección
internacional

Herramienta práctica para tutores y tutoras

Introducción a la protección internacional

Junio de 2026

El 19 de enero de 2022 la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) pasó a denominarse Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA). Todas las referencias a la EASO y a sus productos y órganos deben entenderse como referencias a la EUAA.



Manuscrito finalizado en junio de 2026

Segunda edición

Ni la Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) ni la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) ni nadie que actúe en su nombre se responsabilizarán del uso que pudiera hacerse de esta información.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2026

Print	ISBN 978-92-9418-806-9	doi:10.2847/8554732	BZ-01-26-018-ES-C
PDF	ISBN 978-92-9418-805-2	doi:10.2847/7452420	BZ-01-26-018-ES-N

© Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) y Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), 2026

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Para cualquier uso o reproducción de elementos que no sean propiedad de la EUAA/FRA, podrá ser necesario solicitar la autorización directamente de los respectivos titulares de derechos. La EUAA/FRA no posee los derechos de autor de los siguientes elementos:

— Fotografía de portada, Photographee.eu © AdobeStock, 2026

Acerca de esta serie

La Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) han sumado esfuerzos para elaborar una serie de herramientas prácticas destinadas a tutores y tutoras de niños y niñas no acompañados con necesidades de protección internacional. El objetivo es apoyar a los tutores y las tutoras en sus tareas y responsabilidades diarias durante el procedimiento de asilo, incluido el procedimiento en virtud del Reglamento (UE) 2024/1351 (Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración) ⁽¹⁾ y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013 (Reglamento de Dublín III) ⁽²⁾, y la protección temporal. Esta serie de herramientas prácticas aborda los siguientes temas:

- protección temporal;
- introducción a la protección internacional;
- procedimiento de asilo;
- procedimientos transnacionales.

Las cuatro herramientas se complementan entre sí.

La finalidad de estas herramientas prácticas es que el tutor o la tutora puedan informar y asistir más eficazmente a los niños y las niñas en el proceso y, de este modo, ayudarles a comprender mejor la importancia de los pasos que han de darse. Con ello mejorarán la participación significativa del niño o la niña y sus capacidades para tomar decisiones fundadas.

El buen funcionamiento del sistema de tutela es esencial para promover el interés superior y los derechos del niño o la niña. Los tutores y las tutoras tienen la responsabilidad de asegurarse de que las necesidades jurídicas, sociales, médicas y psicológicas del niño o la niña se atiendan debidamente durante todo el procedimiento de asilo y hasta que se encuentre una solución duradera.

Para preparar la redacción de estas herramientas prácticas, la EUAA y la FRA han consultado a la Red Europea de Tutela a través de una evaluación rápida de necesidades dirigida a definir los objetivos y los temas recogidos en dichas herramientas.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013 (DO L 2024/1351 de 22.5.2024), <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj>.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (texto refundido) (DO L 180 de 29.6.2013), <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/604/oj>.

Dado el grupo destinatario de esta serie, las herramientas se basan en el manual sobre tutela de la FRA y la Comisión Europea ⁽³⁾ y son coherentes con los módulos de formación de la FRA para tutores y tutoras ⁽⁴⁾ y con el programa de formación de la EUAA ⁽⁵⁾.

Esta guía se ha elaborado sin perjuicio del principio de que solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea puede realizar una interpretación preceptiva del Derecho de la Unión.

Tras un período inicial de aplicación del Pacto, este documento puede requerir actualizaciones, según sea necesario.

⁽³⁾ FRA y Comisión Europea, *La tutela de menores privados de cuidados parentales – Un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos*, 26 de junio de 2014 (la segunda edición se publicará en 2026), <https://fra.europa.eu/en/publication/2014/guardianship-children-deprived-parental-care>.

⁽⁴⁾ Véase el sitio web de aprendizaje electrónico de la FRA: <https://e-learning.fra.europa.eu/>.

⁽⁵⁾ El catálogo de formación de la EUAA está disponible en: <https://training.euaa.europa.eu/>.

Índice

Índice.....	5
Lista de abreviaturas.....	6
Acerca de esta herramienta	7
1. ¿Qué es la protección internacional?	9
1.1. Estatuto de persona refugiada	10
1.2. Protección subsidiaria	11
2. ¿Cuáles son los principios fundamentales de la protección internacional?	14
3. ¿Cuál es el marco jurídico relacionado con los derechos de los niños y las niñas en la protección internacional?.....	19
3.1. Marco jurídico internacional y regional	19
3.2. Marco jurídico de la UE.....	20
4. ¿Qué he que hacer como tutor o tutora para apoyar a los niños y las niñas que solicitan protección internacional?	23
4.1. ¿Cómo puedo apoyar a los niños y las niñas?	23
4.2. Cómo garantizar el interés superior del niño o la niña en el procedimiento de asilo.....	29
4.3. Cómo facilitar la participación del niño	31
Anexo 1. Otros recursos	33
Lista de figuras.....	39

Lista de abreviaturas

Abreviatura	Definición
Carta	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
CDN	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos - Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa, en su versión modificada por los Protocolos n.º 11 y n.º 14, 4 de noviembre de 1950, STE 5.
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 (mencionada en la legislación de la UE y por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea como «Convención de Ginebra»)
DCA (2024)	Directiva sobre condiciones de acogida: Directiva (UE) 2024/1346 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por la que se establecen normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional
Directiva de protección temporal	Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.
Estados miembros	Estados miembros de la UE
EUAA	Agencia de Asilo de la Unión Europea
FRA	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
Países de la EU+	Estados miembros de la UE y países asociados
RR	Reglamento de reconocimiento: Reglamento (UE) 2024/1347 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
SECA	Sistema Europeo Común de Asilo
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Acerca de esta herramienta

Esta herramienta se centra en la introducción de la protección internacional ⁽⁶⁾.

Su objetivo es familiarizar a los tutores y las tutoras recién nombrados con el concepto de protección internacional, las posibles formas de protección reconocidas a través del procedimiento de asilo, el marco jurídico pertinente y los derechos del niño o la niña relacionados.

La herramienta está estructurada en cuatro partes:

1. ¿Qué es la protección internacional?

Este capítulo recopila las definiciones básicas incluidas en la legislación internacional y de la UE y ofrece una visión general del estatuto de persona refugiada y del estatuto de protección subsidiaria.

2. ¿Cuáles son los principios jurídicos de la protección internacional?

Este capítulo explica los principios de no devolución, el derecho a solicitar asilo, el derecho a la vida y la prohibición de la tortura.

3. ¿Cuál es el marco jurídico relacionado con los derechos del niño o la niña?

Este capítulo detalla los principios y derechos clave de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) ⁽⁷⁾ y su conexión con la protección internacional.

4. ¿Qué he de hacer como tutor o tutora para apoyar a los niños y las niñas?

En este capítulo se ofrecen orientaciones al tutor o la tutora sobre los elementos clave que deben tenerse en cuenta a la hora de ayudar a los niños y las niñas a acceder a la protección internacional y a los derechos que de ella se derivan.

La herramienta proporciona hipervínculos a recursos adicionales e información sobre protección internacional.

⁽⁶⁾ Para más información sobre la protección temporal, véase EUAA y FRA, *Herramienta práctica para tutores: Protección temporal para menores no acompañados que huyen de Ucrania*, noviembre de 2022, <https://euaa.europa.eu/publications/practical-tool-guardians>.

⁽⁷⁾ Asamblea General de las ONU, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, Naciones Unidas, Serie de Tratados, Vol. 1577, p. 3, <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>.

Exención de responsabilidad

Esta herramienta refleja el marco jurídico del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), reformado en el marco del Pacto sobre Migración y Asilo adoptado en 2024. Las referencias a directivas y reglamentos anteriores se han actualizado en consecuencia. Las medidas nacionales de aplicación pueden especificar con más detalle determinadas disposiciones.

Las informaciones incluidas en esta herramienta han sido investigadas, evaluadas y analizadas con el máximo rigor. No obstante, el presente documento no aspira a tener carácter exhaustivo.

1. ¿Qué es la protección internacional?

La protección internacional es la forma en que los Estados **protegen** a las personas nacionales de terceros países cuando **corren riesgo de persecución o de daños graves en su país de nacionalidad o de residencia habitual (si son apátridas)**. Una persona puede necesitar protección internacional si teme regresar a su país de origen o de residencia habitual por tener fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social, o corre el riesgo de sufrir daños graves.

A nivel internacional, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 ⁽⁸⁾ son los principales instrumentos jurídicos del ámbito de la protección internacional, en particular por lo que respecta al estatuto de refugiado y al principio de no devolución. La Convención define quién es una persona refugiada, sus derechos y las normas internacionales para su tratamiento.

A escala europea, el SECA establece un marco armonizado para la concesión de protección internacional, garantizando al mismo tiempo el respeto de los derechos fundamentales. En el marco del Pacto sobre Migración y Asilo, el Reglamento de reconocimiento ⁽⁹⁾ prevé dos formas de protección internacional: el estatuto de persona refugiada y la protección subsidiaria, con normas directamente aplicables en todos los Estados miembros.

Téngase en cuenta que la protección temporal también es una forma de protección internacional. La protección temporal es una medida excepcional para proporcionar protección inmediata y temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de terceros países que no puedan volver a su país de origen. El fundamento jurídico es la Directiva 2001/55/CE del Consejo (Directiva de protección temporal) ⁽¹⁰⁾, adoptada a raíz de los conflictos en la antigua Yugoslavia en 2001, pero que solo se activó por primera vez en marzo de 2022 tras la invasión militar de Ucrania por parte de Rusia. La Directiva de protección temporal se activó para que las personas que huyen de Ucrania pudieran solicitar la protección temporal y obtenerla de inmediato en la UE.

⁽⁸⁾ Asamblea General de las ONU, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, 28 de julio de 1951, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 189, p. 137, <https://www.refworld.org/docid/3be01b964.html> y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967, Naciones Unidas, serie de Tratados, vol. 606, p. 267 (al que la legislación de la UE en materia de asilo y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se refieren como «Convención de Ginebra»), <https://www.refworld.org/legal/agreements/unga/1967/en/41400>.

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) 2024/1347 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L, 2024/1347, 22.5.2024), <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1347/oj>.

⁽¹⁰⁾ Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212, 7.8.2001), <http://data.europa.eu/eli/dir/2001/55/oj>

Algunos Estados miembros también podrían ofrecer a los niños y las niñas otras formas de protección nacional, como un permiso de estancia basado en su minoría de edad, o bajo protección nacional, por ejemplo, por motivos humanitarios, por motivos de estudio o por consideraciones de salud, o una protección especial para las víctimas de violencia doméstica.



Publicación relacionada

Para más información sobre la aplicación de la Directiva de protección temporal a los menores véase la Herramienta práctica para tutores – *Protección temporal para menores no acompañados que huyen de Ucrania*, EUAA y FRA, noviembre de 2022, <https://euaa.europa.eu/publications/practical-tool-guardians>.

1.1. Estatuto de persona refugiada

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 ⁽¹¹⁾ y el RR ⁽¹²⁾ definen quién es un refugiado.



Artículo 3, apartado 5, del RR

«refugiado»: un nacional de un tercer país que, debido a fundados temores a ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o un apátrida que, hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual por los mismos motivos que los mencionados, no puede o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él, y al que no se aplica el artículo 12 [exclusión].

Una persona solicitante reúne los requisitos para obtener el estatuto de persona refugiada si cumple todos los criterios de cualificación de la definición de persona refugiada, enumerados a continuación:

- Se encuentra **fuera** del país de su nacionalidad o, si se trata de solicitantes apátridas, de su anterior residencia habitual;
- Tiene **fundados temores a ser perseguido**;
- La persecución es por uno o más de los **cinco motivos** siguientes: raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a un determinado grupo social;
- Debido a dicho temor, **no puede o no quiere acogerse a la protección** de su país.

⁽¹¹⁾ Artículo 1(A)2 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

⁽¹²⁾ Artículo 3, apartado 5, del RR.

No se aplica ninguna de las disposiciones de exclusión. La exclusión es aplicable si existen motivos fundados para considerar que un niño o una niña que han alcanzado la edad mínima para la responsabilidad penal han cometido, por ejemplo, crímenes de guerra o un delito grave no político fuera del país en el que solicitan asilo (o, en el caso de la protección subsidiaria, que constituyen un peligro para la comunidad o la seguridad nacional ⁽¹³⁾).

El RR establece normas para la definición y el contenido del estatuto de persona refugiada, a saber, actos de persecución ⁽¹⁴⁾, agentes de persecución ⁽¹⁵⁾, agentes de protección ⁽¹⁶⁾, las definiciones de cada uno de los cinco motivos de persecución ⁽¹⁷⁾ y los motivos de exclusión ⁽¹⁸⁾.

1.2. Protección subsidiaria

El estatuto de persona refugiada solo puede concederse si los fundados temores a ser perseguido están relacionados con al menos uno de los cinco motivos antes mencionados. Hay otras situaciones en las que una persona correría riesgo de sufrir daños graves si regresara a su país de origen y, por lo tanto, necesitaría protección. El acervo de la UE en materia de asilo prevé una forma adicional de protección internacional: la protección subsidiaria.



Artículo 3, apartado 6, del RR

«persona con derecho a protección subsidiaria»: un nacional de un tercer país o un apátrida que no reúne los requisitos para ser refugiado, pero respecto del cual se den motivos fundados para creer que, si regresase a su país de origen o, en el caso de un apátrida, al país de su anterior residencia habitual, se enfrentaría a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves definidos en el artículo 15, y al que no se aplica el artículo 17, apartados 1 y 2, y que no puede o, a causa de dicho riesgo, no quiere acogerse a la protección de tal país

Una persona reúne los requisitos para obtener protección subsidiaria si:

⁽¹³⁾ Los motivos de exclusión del estatuto de refugiado (artículo 12 del RR) y de la protección subsidiaria (artículo 17 del RR) se ajustan a lo dispuesto en el artículo 1F de la Convención sobre los Refugiados, con adaptaciones específicas en la legislación de la UE. Obsérvese, no obstante, que los motivos de exclusión establecidos en el RR para el estatuto de persona refugiada (artículo 12) y la protección subsidiaria (artículo 17) no son exactamente los mismos. El artículo 17, apartado 1, suprime algunos de los requisitos aplicables a los delitos graves [artículo 17, apartado 1, letra b)] e introduce motivos de exclusión adicionales [artículo 17, apartado 1, letra d), y artículo 17, apartado 3] para la protección subsidiaria. Para más información, véase EUAA, *Practical Guide on Exclusion for Serious (Non-political) Crimes* (Guía práctica sobre la exclusión por delitos (comunes) graves), diciembre de 2021, <https://www.euaa.europa.eu/publications/practical-guide-exclusion-serious-non-political-crimes> (próxima actualización).

⁽¹⁴⁾ Artículo 9 del RR

⁽¹⁵⁾ Artículo 6 del RR

⁽¹⁶⁾ Artículo 7 del RR

⁽¹⁷⁾ Artículo 10 del RR.

⁽¹⁸⁾ Artículos 12 y 17 del RR.

- **no reúne los requisitos** para la concesión del estatuto de persona refugiada;
- y
- si regresase a su país de origen, se enfrentaría a un **riesgo real** de sufrir daños graves.

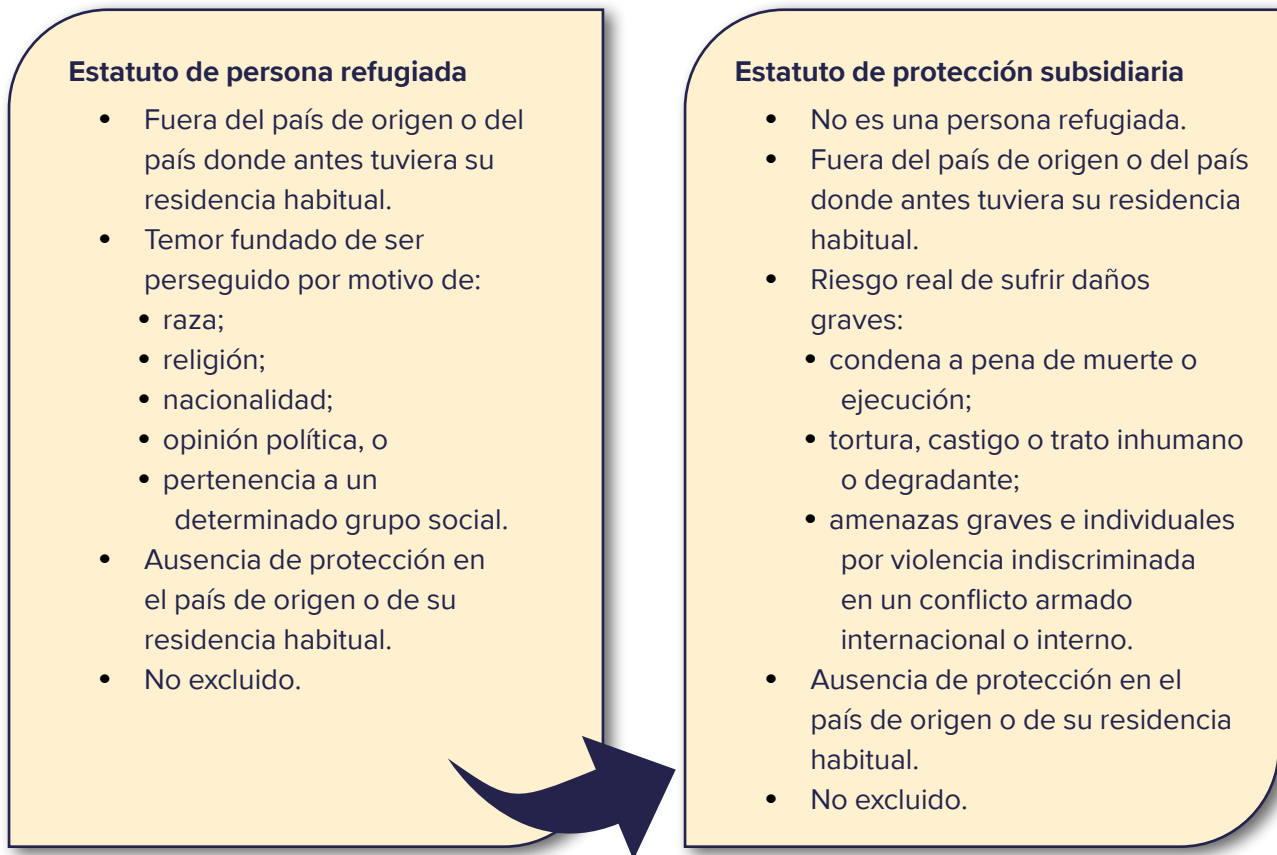
Constituirán daños graves ⁽¹⁹⁾:

- la condena a la **pena de muerte** o su ejecución; o
- la tortura o los **tratos inhumanos** degradantes en el país de origen; o
- las **amenazas** graves e individuales contra la **vida o la integridad física** de un **civil** motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno.

La autoridad decisoria siempre examinará en primer lugar si la persona solicitante cumple los requisitos para obtener el estatuto de persona refugiada y, de no ser así, si tiene derecho a protección subsidiaria ⁽²⁰⁾.

⁽¹⁹⁾ Artículo 15 del RR.

⁽²⁰⁾ Artículo 39, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE (DO L, 2024/1348, 22.5.2024), <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1348/oj>.

Figura 1. Tipos de protección

Tenga en cuenta que, sobre la base de su propia legislación nacional, algunos países de la EU+ también podrían conceder una forma de protección nacional a través del procedimiento de protección internacional o tras la presentación de una solicitud específica directamente a las autoridades competentes. Los permisos de protección especial basados en razones humanitarias no se consideran una forma de protección internacional. Estos tipos de permisos suelen estar limitados en el tiempo y pueden renovarse. Para más información, consulte la legislación nacional.



Consejo práctico

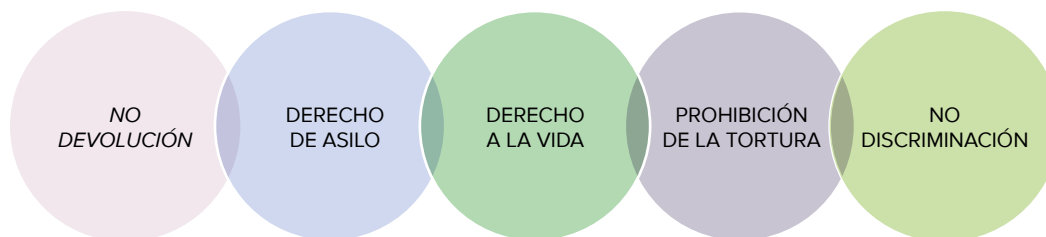
Es importante que, como tutor o tutora, conozca los elementos de la definición de estatuto de persona refugiada y de protección subsidiaria, con el fin de guiar al niño en el proceso de asilo y ayudarlo a registrar la solicitud y a llevar los documentos y declaraciones pertinentes a la entrevista personal.

Por ejemplo, si un niño o una niña le menciona una situación de persecución o de riesgo de sufrir daños graves si regresa, puede insistir en la importancia de compartir esa información con la autoridad competente.

2. ¿Cuáles son los principios fundamentales de la protección internacional?

La legislación internacional sobre derechos humanos ⁽²¹⁾ establece las obligaciones que tienen los gobiernos de actuar de determinadas maneras, o de abstenerse de ciertos actos, con el fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. Los derechos humanos se entienden por lo general como derechos inalienables a los que puede acogerse una persona por el mero hecho de serlo. Se basan en los principios subyacentes de universalidad, igualdad y no discriminación, y están consagrados en los tratados, las normas del Derecho internacional consuetudinario, el Derecho de la UE, las legislaciones nacionales y otras normas que los definen y contribuyen a garantizar su pleno disfrute. Los derechos humanos se aplican a todas las personas, en particular a las que solicitan protección internacional. Aquí puede ver cómo algunos derechos fundamentales clave seleccionados también están relacionados con el derecho de asilo.

Figura 2. Vínculos entre los derechos fundamentales y el derecho de asilo



El principio de *no devolución*

El principio de no devolución se refiere a la obligación de los Estados de no expulsar o devolver a una persona en modo alguno a una situación en la que pueda enfrentarse a persecución, tortura u otras penas o tratos inhumanos o degradantes. El principio de no devolución es un principio esencial del Derecho internacional y de la UE en materia de

⁽²¹⁾ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, «Derecho Internacional de los Derechos Humanos», disponible en <https://www.ohchr.org/en/instruments-and-mechanisms/international-human-rights-law>.

personas refugiadas. Está consagrado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 ⁽²²⁾ y en diversos instrumentos de derechos humanos ⁽²³⁾.

La prohibición de devolución se aplica a todas las personas bajo la jurisdicción de un Estado también en el contexto de la no admisión y el rechazo en las fronteras. Es aplicable a cualquier forma de traslado forzoso, incluidas la deportación, la expulsión, la extradición, el traspaso extraoficial o «entrega» y la no admisión en la frontera en cualquier fase del proceso de asilo.

El **principio de no devolución se aplica en toda circunstancia**, independientemente del estatuto jurídico de la persona (por ejemplo, migrantes indocumentados), y en todas las decisiones administrativas relacionadas con la estancia o el traslado de la persona en el territorio (por ejemplo, la expulsión).

El principio de no devolución prohíbe tanto la devolución directa como la indirecta.

- Por **devolución directa** se entiende el retorno de una persona a un país en el que pueda ser objeto de persecución, tortura o tratos o penas inhumanos o degradantes.
- Por **devolución indirecta** (también conocida como devolución en cadena, secundaria o posterior) se entiende el retorno de una persona a un tercer país sin garantías suficientes de que estará protegida contra la devolución al país en el que pueda ser objeto de persecución, tortura o tratos o penas inhumanos o degradantes.

Antes de denegar la entrada a una persona o expulsarla a un tercer país, las autoridades deben realizar en cada caso individual una **evaluación fiable** del riesgo de devolución directa o indirecta.

Expulsión colectiva

También se prohíbe la expulsión colectiva.

Esto significa que los Estados no pueden expulsar a un individuo sin examinar sus circunstancias personales y, en consecuencia, sin permitirle exponer sus argumentos contra la medida adoptada por la autoridad competente.

El objetivo es garantizar que toda decisión de expulsión se base en un examen individual que tenga en cuenta las circunstancias individuales y contextuales.

⁽²²⁾ El artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados establece que: «Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas».

⁽²³⁾ Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre de 1984, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 1465, p. 85, <https://www.refworld.org/docid/3ae6b3a94.html>; Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 999, p. 171, <https://www.refworld.org/docid/3ae6b3aa0.html>; Consejo de Europa, Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, modificado por los Protocolos n.º 11 y n.º 14, 4 de noviembre de 1950, ETS 5 (CEDH), https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_eng; Unión Europea, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 26 de octubre de 2012, 2012/C 326/02, http://data.europa.eu/eli/treaty/char_2012/oj.

Una expulsión se considera «colectiva» cuando no existe un examen razonable y objetivo del caso particular de cada individuo dentro del grupo. El tamaño del grupo expulsado no es relevante: incluso dos personas pueden ser suficientes para formar un grupo ⁽²⁴⁾.

El principio de no devolución está directamente relacionado con el derecho de asilo, que implica la obligación de conceder a las personas que buscan protección internacional acceso al territorio y a un procedimiento de asilo justo y eficiente.



Consejo práctico

Es importante que, como tutor o tutora, conozca bien el principio de no devolución. De este modo se garantiza durante todo el proceso de asilo que no se denegará a los niños y las niñas la entrada en el país donde podrían solicitar protección, que no serán expulsados y que no serán devueltos a un país donde puedan sufrir persecución, tortura o tratos o penas inhumanos o degradantes.

También debe informar al niño o la niña de este principio para que señalen cualquier riesgo que puedan correr en su país de nacionalidad o antigua residencia habitual o en un tercer país al que puedan ser devueltos.

Derecho de asilo

El derecho de asilo es un derecho fundamental que garantiza a las personas que necesitan protección internacional la oportunidad efectiva de solicitar protección internacional ante la autoridad competente.

El Derecho internacional y, en particular, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 ⁽²⁵⁾ establece que el derecho de asilo es inalienable e indispensable y, en concreto, dispone que «En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país».

En el ámbito de la UE, el derecho de asilo se reconoce en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (la Carta) ⁽²⁶⁾.

Es importante recordar que conceder acceso al procedimiento de asilo no significa necesariamente conceder a la persona solicitante protección internacional. La solicitud

⁽²⁴⁾ Artículo 4 del Protocolo 4 del CEDH.

⁽²⁵⁾ Asamblea General de la ONU, artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, 217 A (III), <https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

⁽²⁶⁾ Artículo 18 de la Carta.

será debidamente examinada por la autoridad competente que, posteriormente, emitirá la resolución de conceder o no la protección.

Muchas personas adultas y niños y niñas que pueden necesitar protección internacional no conocen los derechos, las obligaciones y los procedimientos para solicitar protección internacional. Por lo tanto, quienes trabajan en primera línea en el ámbito de la migración son quienes desempeñan un papel crucial a la hora de garantizar a todas las personas el derecho de asilo y el acceso a la protección internacional. Para ello, han de identificar de forma proactiva a las personas que puedan desear solicitar protección internacional, proporcionarles información pertinente sobre la posibilidad de solicitar asilo y remitirlas a las autoridades competentes.

El deseo de solicitar asilo puede expresarse por cualquier medio. Esto significa que la expresión también podría hacerse verbalmente, si bien no es necesario que se pronuncien palabras como «asilo» o «refugiado»: basta con que la voluntad de solicitar protección internacional se manifieste por cualquier medio. Por ejemplo, expresar un «temor al retorno» es suficiente.



Consejo práctico

Como tutor o tutora, usted desempeña un papel esencial a la hora de garantizar que se respete plenamente el derecho de asilo. Por ejemplo, puede remitir a un niño o una niña al procedimiento de asilo si ha expresado la necesidad de asilo sin mencionar de manera explícita el «asilo» o la «protección internacional».

Prohibición de la tortura

La prohibición de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes está estrechamente relacionada con el principio de **no devolución** detallado en el capítulo anterior. Los Estados tienen la obligación de proteger a las personas que se encuentren en **su territorio contra la exposición al riesgo de tales tratos o penas**, independientemente de que el riesgo exista dentro del territorio o fuera de él ⁽²⁷⁾. Se trata de un derecho inderogable.

⁽²⁷⁾ La prohibición de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes está reconocida en el artículo 4 de la Carta de la siguiente manera: «Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes». La prohibición de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes es un derecho absoluto, lo que significa que no admite excepciones ni matizaciones. Así pues, ni el interés público, ni los derechos de terceros, ni las acciones de la víctima, por peligrosas o delictivas que sean, pueden justificar el trato prohibido por el artículo.

Derecho a la vida

A nivel internacional, el derecho a la vida está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos: «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.» ⁽²⁸⁾.

El derecho a la vida también está reconocido en la Carta ⁽²⁹⁾. Los Estados miembros y su personal oficial tienen la obligación positiva de salvaguardar la vida, incluso adoptando medidas preventivas ⁽³⁰⁾. Esto se desprende de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que también debe orientar la interpretación de los derechos establecidos en la Carta, de conformidad con el artículo 52, apartado 3.

⁽²⁸⁾ Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁽²⁹⁾ Artículo 2 de la Carta: «1. Toda persona tiene derecho a la vida. 2. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado».

⁽³⁰⁾ Las medidas preventivas podrían ser, por ejemplo, para proteger a alguien de ahogarse en las aguas territoriales de ese Estado, para proteger a la persona de la violencia cometida por otros y de autolesiones o para proteger a las personas que viven cerca de zonas industriales peligrosas en caso de catástrofe. Considérela a la luz de una persona solicitante de protección internacional que habla de suicidio o de un solicitante detenido que declara que tiene tuberculosis o VIH y necesita medicamentos. En estas circunstancias, los agentes estatales tienen la obligación de adoptar medidas preventivas para salvaguardar la vida de las personas solicitantes.

3. ¿Cuál es el marco jurídico relacionado con los derechos de los niños y las niñas en la protección internacional?

3.1. Marco jurídico internacional y regional

El principal instrumento jurídico internacional relacionado con los derechos de los niños y las niñas es la CDN. Todos los Estados miembros han ratificado esta convención y están obligados a aplicarla a todos los niños y las niñas que se encuentren en su territorio, independientemente de su nacionalidad y de su estatuto jurídico. La CDN reconoce los derechos sociales, económicos, políticos, civiles y culturales de los niños y las niñas.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas supervisa el cumplimiento de la CDN por los Estados parte y emite orientaciones y recomendaciones sobre la aplicación e interpretación de la convención.



Artículo 22 de la CDN:

*Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus progenitores o de cualquier otra persona, **la protección y la asistencia humanitaria adecuadas** para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.*

Es importante señalar que todos los derechos establecidos en la CDN son aplicables a los niños y las niñas que solicitan protección internacional. Sin embargo, para garantizar los derechos y la protección de los niños en el proceso de asilo, que se consideran en situación particularmente vulnerable, es especialmente importante tener en cuenta los derechos siguientes:

- derecho de asilo;
- derecho a la protección contra la violencia, el maltrato y el abandono;
- derecho a la libertad;
- derecho a la vida familiar;
- derecho a expresarse libremente y a ser informado;
- derecho a la educación;

- derecho a la atención sanitaria;
- derecho al alojamiento;
- derecho a una prestación social y a la seguridad social;
- derecho a un nombre, una nacionalidad y una identidad.

La CDN recoge cuatro principios vinculantes clave que guían la aplicación de los derechos consagrados en la convención.

Figura 3. Los cuatro principios clave vinculantes de la Convención sobre los Derechos del Niño



A escala regional, un gran número de convenios y los órganos creados en virtud de los tratados correspondientes también protegen los derechos de los niños y las niñas solicitantes de asilo ⁽³¹⁾.

3.2. Marco jurídico de la UE

Las políticas y la legislación vigentes de la UE proporcionan un marco para la protección de los derechos de los niños y las niñas en el proceso de asilo que abarca todos los aspectos, en particular las condiciones de acogida, el examen de sus solicitudes y la integración.

El Tratado de la Unión Europea ⁽³²⁾ establece la obligación de la UE de promover la protección de los derechos del niño. La Carta, los reglamentos y las directivas, así como la jurisprudencia del TJUE, han contribuido a determinar aún más la protección de estos derechos ⁽³³⁾.

La Carta ⁽³⁴⁾ incluye tres principios generales inspirados en la CDN, que son:

⁽³¹⁾ La jurisprudencia del TEDH; Consejo de Europa, Carta Social Europea, Recopilación de textos (7ª edición), actualizada el 1 de enero de 2015, <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168048b059>; Consejo de Europa, Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, ETS n.º 201, entrada en vigor 01.07.2010, <https://rm.coe.int/1680084822>; Consejo de Europa, Convenio sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, ETS n.º 197, entrada en vigor 01.02.2008, <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list?module=treaty-detail&treatynum=197>.

⁽³²⁾ UE, Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea, DO C 326 de 26.10.2012, https://eur-lex.europa.eu/eli/treaty/teu_2012/oj.

⁽³³⁾ FRA, *Manual de legislación europea sobre los derechos del niño*, edición de 2022, febrero de 2022, https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-coe-2022-handbook-child-rights_en.pdf.

⁽³⁴⁾ Artículo 24 de la Carta.

- debe permitirse a los niños y las niñas expresar su opinión libremente y dicha opinión debe tenerse en cuenta en los asuntos que les afecten, en función de su edad y de su madurez;
- en todos los actos relativos a los niños y las niñas, el interés superior del niño o la niña debe constituir una consideración primordial;
- los niños y las niñas deben tener derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con sus dos progenitores, salvo si son contrarios a sus intereses.

Seis instrumentos legislativos, considerados los pilares del SECA reformado en el marco del Pacto sobre Migración y Asilo, establecen una serie de disposiciones dedicadas a la infancia.

- **La Directiva sobre las condiciones de acogida (UE) 2024/1346 (DCA de 2024)** ⁽³⁵⁾ tiene por objeto garantizar un nivel de vida digno a los solicitantes y unas condiciones de acogida más comparables en todos los Estados miembros. Incluye disposiciones explícitas sobre los niños y las niñas y los niños y las niñas no acompañados, estableciendo normas mínimas para unas condiciones de acogida adaptadas a su edad y garantías acordes con el interés superior del niño o la niña ⁽³⁶⁾.
- **El Reglamento (UE) 2024/1348 sobre el procedimiento de asilo** establece un procedimiento común para el examen de las solicitudes de protección internacional en todos los Estados miembros. Ofrece garantías procedimentales para los niños y las niñas, incluido el derecho a un apoyo adecuado, la representación de los niños y las niñas no acompañados y garantías procedimentales adaptadas a los niños y las niñas a lo largo de todo el proceso de asilo.
- **El Reglamento (UE) 2024/1347 relativo a los requisitos para el reconocimiento (RR)** establece las condiciones para la concesión del estatuto de refugiado o de protección subsidiaria y define los derechos vinculados a estos estatutos. Incluye salvaguardias específicas para los niños y las niñas y reconoce que determinadas formas de daño, como la violencia específica de los niños y las niñas o la violencia de género, pueden constituir persecución.
- **El Reglamento (UE) 2024/1351 sobre la gestión del asilo y la migración** establece el sistema de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional e introduce un mecanismo de solidaridad entre

⁽³⁵⁾ Directiva (UE) 2024/1346 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por la que se establecen normas para la acogida de las personas solicitantes de protección internacional (DO L 1346 de 22.5.2024), <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/33/oj>.

⁽³⁶⁾ La DCA (2024) hace referencia a los siguientes conceptos y categorías en estos considerandos y artículos: «menor», en el artículo 2, apartado 4, y en el artículo 26; «menor no acompañado», en el artículo 2, apartado 5, y en el artículo 27; «miembros de la familia», en el artículo 2, apartado 3; «representante», en el artículo 2, apartado 13, en el artículo 27 y en los considerandos 42 a 45; la unidad familiar en el artículo 14 y en los considerandos 22 y 38; el interés superior del niño o la niña en el artículo 2, apartado 13, en los artículos 13 y 26 y en los considerandos 35, 38, 40, 41 y 62; el interés superior del menor en el artículo 13, apartado 2, el artículo 27 y el considerando 40; los solicitantes con necesidades especiales de acogida en el artículo 2, apartado 14, y el artículo 25; el registro y la documentación en el artículo 6; y la localización de los miembros de la familia del menor no acompañado en el artículo 27, apartado 10.

los Estados miembros. Incluye salvaguardias específicas para garantizar que las decisiones en materia de responsabilidad en las que participen niños y niñas se guíen por el interés superior del niño o la niña y por consideraciones de unidad familiar.

- **El Reglamento (UE) 2024/1358 relativo a Eurodac** ⁽³⁷⁾ establece el marco jurídico para una base de datos a escala de la UE que almacene datos biométricos. La base de datos apoya la aplicación de las normas en materia de asilo y migración, incluida la determinación de la responsabilidad. El Reglamento incluye salvaguardias relativas a la protección de los datos de los niños y las niñas y exige que se tenga en cuenta el interés superior del niño o la niña.
- La **Directiva de protección temporal** establece las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas. Se aplicó por primera vez en marzo de 2022, tras la invasión militar de Ucrania por parte de Rusia. establece obligaciones concretas para los Estados miembros en relación con la protección de los niños y las niñas, y la Comisión Europea ha formulado recomendaciones acerca de su cumplimiento ⁽³⁸⁾. El **Reglamento sobre el triaje en las fronteras** ⁽³⁹⁾ también es pertinente, ya que incluye disposiciones específicas para los niños y las niñas que se canalizan hacia el proceso de triaje. Este Reglamento establece el triaje en las fronteras exteriores de los nacionales de terceros países que hayan cruzado la frontera exterior de manera no autorizada, hayan solicitado protección internacional durante los controles fronterizos o hayan sido desembarcados después de una operación de búsqueda y salvamento, antes de ser derivados al procedimiento adecuado. Los nacionales de terceros países que se encuentren en situación irregular en el territorio de los Estados miembros también deben ser sometidos a triaje si han cruzado la frontera ilegalmente y no han sido sometidos a triaje antes.



Publicación relacionada

Para más información sobre la aplicación de la Directiva de protección temporal a los menores véase la *Herramienta práctica para tutores – Protección temporal para menores no acompañados que huyen de Ucrania*, EUAA y FRA, noviembre de 2022, <https://euaa.europa.eu/publications/practical-tool-guardians>.

⁽³⁷⁾ Reglamento (UE) 2024/1358 sobre la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos a efectos de la aplicación efectiva de los Reglamentos (UE) 2024/1351 y (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Directiva 2001/55/CE del Consejo y de la identificación de nacionales de terceros países y apátridas en situación irregular, y sobre las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L, 2024/1358, 22.5.2024), <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1358/oj>.

⁽³⁸⁾ Comisión Europea, página web «Temporary protection» (Protección temporal), disponible en: https://home-affairs.ec.europa.eu/policies/migration-and-asylum/asylum-eu/temporary-protection_en.

⁽³⁹⁾ Reglamento (UE) 2024/1356 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se introduce el triaje de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817 (DO L, 2024/1356, 22.5.2024), <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1356/oj>.

4. ¿Qué he que hacer como tutor o tutora para apoyar a los niños y las niñas que solicitan protección internacional?

4.1. ¿Cómo puedo apoyar a los niños y las niñas?

En general, las normas internacionales y europeas asignan a los tutores y las tutoras de niños y niñas no acompañados las tareas y responsabilidades que se detallan a continuación, a fin de para garantizar el respeto de su interés superior.



Publicación relacionada

En la publicación *Herramienta práctica para tutores – El procedimiento de asilo* de la EUAA-FRA, junio de 2026, <https://www.euaa.europa.eu/publications/tool-guardians-asylum-procedure>, se incluye un resumen detallado del papel del tutor en el procedimiento.

Vele por la seguridad y el bienestar del niño o la niña

- Permanezca disponible y accesible y dedique tiempo suficiente a cada niño o niña.
- Desarrolle una relación de confianza con el niño o la niña y trátelos con respeto y dignidad.
- Vele por el niño o la niña, en particular asegurándose de que reciban los cuidados y servicios adecuados y protegiéndolos frente a todas las formas y riesgos de violencia y explotación.
- Apoye y facilite la identificación y/o la evaluación de las necesidades especiales del niño o la niña o de cualquier vulnerabilidad adicional que puedan tener, y remita al niño o la niña a los servicios que necesiten.
- Ayude al niño o la niña a inscribirse en la escuela o en programas educativos y a solicitar los servicios que necesiten.
- Apoye al niño o la niña en la transición a la vida adulta e independiente.
- Verifique los vínculos familiares del niño o la niña y colabore en la localización de familiares o la reagrupación familiar cuando ello redunde en su interés superior.
- Apoye al niño o la niña en todos los asuntos administrativos.

Facilite la participación del niño o la niña escuchando sus opiniones y cree el espacio necesario para que los demás las tengan en cuenta, además de informarlo

Como tutor o tutora, deberá usted informar al niño o la niña de sus derechos, de los servicios que tiene a su disposición y de los distintos procedimientos, y en particular de las diferentes etapas y sus posibles resultados. Debe implicar al niño o la niña de manera proactiva en todas las decisiones, así como garantizar que se respete el principio de confidencialidad, a fin de que se sienta seguro para compartir sus opiniones.

Actúe como enlace entre el niño o la niña y las demás personas

- Actúe como persona defensora del niño o la niña y promueva sus derechos y su interés superior ante las diferentes autoridades estatales y las personas proveedoras de servicios y en los procedimientos específicos. Vele por que el niño o la niña tengan acceso a la información procedente de otros agentes, como abogados o abogadas o personas trabajadoras sociales.
- Apoye al niño o la niña en los diferentes procedimientos y ayúdelos a comprender el contenido de la comunicación oficial, la toma de decisiones y los procedimientos y lo que significan para el niño o la niña; vele por que lo comprendan e interpreten adecuadamente y por que tengan acceso a personal mediador cultural cuando sea necesario.

Ayude a encontrar una solución duradera que responda al interés superior de los niños y niñas

- Ayude a identificar y aplicar una solución duradera para el niño o la niña en el país de llegada, en el país de origen o en un tercer país, de acuerdo con su interés superior.

Ejerza la capacidad jurídica cuando sea necesario, apoye al niño o la niña en los procedimientos legales y vele por que tengan acceso a asistencia legal y jurídica

- Complemente la limitada capacidad jurídica del niño o la niña, por ejemplo firmando documentos oficiales en su nombre.
- Solicite protección internacional para al niño o la niña si ello redundaría en su interés superior.
- Acompañe al niño o la niña a las audiencias y entrevistas y asegúrese de que se ofrezcan garantías procedimentales especiales.
- Vele por que se respete el derecho del niño o la niña a la asistencia jurídica, que podría incluir información jurídica, asesoramiento y representación en algunos casos.

- Garantice que la localización de familiares se inicie lo antes posible, en consonancia con el interés superior del niño o la niña.
- Gestione los bienes del niño o la niña.
- Dé su consentimiento informado para los exámenes y tratamientos médicos del niño o la niña, incluido un examen médico con el fin de evaluar su edad, cuando proceda, previa consulta con el niño o la niña y de acuerdo con su interés superior ⁽⁴⁰⁾.



Materiales de formación relacionados

Para obtener más información sobre su función como tutor o tutora y mejorar sus capacidades, consulte los materiales de formación desarrollados por la FRA en estrecha coordinación con la Red Europea de Tutela, disponibles en <https://e-learning.fra.europa.eu/>. La formación se basa en las normas internacionales y de la UE, en particular en la CDN, las normas del Consejo de Europa y el Derecho de la UE.

Los materiales de formación abarcan la diversidad de servicios de tutela y contextos de formación para niños y niñas no acompañados que existen en toda la UE, con el fin de ofrecer una experiencia de aprendizaje normalizada. La formación también puede adaptarse a diferentes contextos, como la formación profesional, académica y voluntaria y las necesidades nacionales o locales. Se basa en el trabajo previo de la FRA sobre la tutela.



Recomendación relacionada del Consejo de Europa

Para más información sobre la tutela efectiva de los niños y las niñas no acompañados y separados en el contexto de la migración, véase la Recomendación CM/Rec(2019)11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros ⁽⁴¹⁾.

Lo que hay que tener en cuenta sobre la protección internacional en pocas palabras

En particular, por lo que respecta a los niños y las niñas no acompañados en el contexto de la protección internacional, debe plantearse lo siguiente:

- **Una evaluación de la situación particular del niño o la niña, con arreglo a lo que redunde en su interés superior.** Esto significa estudiar y evaluar con el niño o la niña todas las opciones legales, como la protección internacional, la protección temporal o cualquier otra vía legal posible. Dependiendo del país, pueden realizar esta evaluación

⁽⁴⁰⁾ Para más información, véase la *Guía práctica de la EUAA sobre evaluación de la edad*, noviembre de 2025, <https://www.euaa.europa.eu/publications/practical-guide-age-assessment-0>.

⁽⁴¹⁾ Recomendación CM/Rec(2019)11 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la tutela efectiva de los niños y las niñas no acompañados y separados en el contexto de la migración, adoptada el 11 de diciembre de 2019, <https://rm.coe.int/0900001680993db7>.

las autoridades de protección de niños y niñas y/o las autoridades de asilo, con la participación de usted como tutor o tutora designado.

- **Registro.** Como tutor o tutora, debe ayudar al niño o la niña a registrarse y solicitar protección internacional siguiendo el procedimiento nacional. Tenga en cuenta que en determinados casos la protección nacional (por ejemplo, permiso de residencia por minoría de edad, permiso de residencia bajo protección nacional, por ejemplo por razones humanitarias, por motivos de estudio o de salud, o protección especial para víctimas de violencia doméstica) puede ser una mejor opción para el niño o la niña y usted también apoyará al niño o la niña en ese procedimiento.



Publicación relacionada

Para más información sobre esta fase, véase la publicación de la EUAA *Practical guide on the registration and lodging of applications for international protection*, (Guía práctica sobre el registro y la formalización de solicitudes de protección internacional), diciembre de 2025, <https://www.euaa.europa.eu/publications/practical-guide-registration-lodging>.

- **Entrevista personal.** Si el niño o la niña ha sido canalizados por el procedimiento de asilo, debe asegurarse de que comprenden el significado de la entrevista personal y su posible resultado.



Publicación relacionada

Para saber más sobre esta fase específica, véanse las guías de la EUAA sobre diversos temas relacionados con el examen de la solicitud de protección internacional. Todas las guías están disponibles aquí: <https://euaa.europa.eu/practical-tools-and-guides>.

- **Alojamiento.** La DCA (2024) establece que durante el acogimiento debe tenerse en cuenta el interés superior del niño o la niña no acompañados (considerando 35 de la DCA). Un niño o niña no acompañado/a podría ser acogido por una persona pariente adulta, por una familia de acogida, en otras instalaciones de acogida adaptadas a las necesidades del niño o niña.

La DCA (2024) también establece que deben garantizarse a los niños y las niñas unas instalaciones que les permitan disfrutar de actividades al aire libre y tener acceso a actividades de ocio, incluidos juegos y actividades recreativas adecuados a su edad ⁽⁴²⁾.

- Para evaluar la solución de alojamiento más adecuada para el niño o la niña, la persona representante debe participar durante la asignación y la posible reasignación o reasignaciones del niño o la niña, teniendo en cuenta que los hermanos y las hermanas

⁽⁴²⁾ Artículo 26, apartado 3, de la DCA (2024).

deben mantenerse juntos, si ello redunda en su interés superior, y que los cambios de residencia deben limitarse al mínimo ⁽⁴³⁾.

- La DCA (2024) establece que la persona representante debe apoyar, asistir y actuar en nombre del niño o la niña en diferentes momentos, como:
 - cuando se facilite al niño o la niña información sobre las condiciones de acogida, sobre las organizaciones o grupos que prestan asistencia jurídica y representación legal, sobre las organizaciones que puedan ayudarles o informarles sobre las condiciones de acogida disponibles, incluida la asistencia sanitaria ⁽⁴⁴⁾, a fin de poder explicar la información facilitada ⁽⁴⁵⁾;
 - colaborar con las autoridades competentes para garantizar que el niño o niña no acompañado/a tenga acceso inmediato a condiciones materiales de acogida y una atención sanitaria adecuadas ⁽⁴⁶⁾;
 - contribuir a la identificación de cualquier necesidad de acogida particular del niño o niña durante la evaluación individual realizada por el Estado miembro ⁽⁴⁷⁾.



Publicación relacionada

Para más información, consulte el documento de la EUAA titulado *Operational Standards and Indicators on Reception including Vulnerability- Aspects* («Normas operativas e indicadores sobre acogida, incluidos los aspectos relacionados con la vulnerabilidad», documento en inglés), abril de 2026, <https://www.euaa.europa.eu/publications/operational-standards-indicators-reception-including-vulnerability-aspects>.

- **Acceso a la educación.** La DCA (2024) establece que los Estados miembros deben conceder a los niños y las niñas solicitantes acceso al sistema educativo en condiciones similares a las de los propios nacionales, mientras no se imponga una medida de expulsión contra ellos ⁽⁴⁸⁾. Una vez que estén inscritos en la escuela, los niños y las niñas no acompañados deben beneficiarse de los mismos servicios que los niños y las niñas nacionales, teniendo en cuenta sus necesidades particulares. Como tutor o tutora, debe asegurarse de que realmente se ha dado al niño o la niña acceso a una educación de calidad. Puede que tenga que ayudarle a cumplir requisitos administrativos, como la validación de títulos o diplomas, o a acceder a clases de idiomas.
- **Acceso a asistencia médica o de otro tipo.** La DCA (2024) menciona la atención sanitaria en múltiples artículos ⁽⁴⁹⁾. Por lo tanto, los niños y las niñas no acompañados,

⁽⁴³⁾ Artículo 27, apartado 9, de la DCA (2024).

⁽⁴⁴⁾ Artículo 5, apartado 2, de la DCA (2024).

⁽⁴⁵⁾ Considerando 43 de la DCA (2024).

⁽⁴⁶⁾ Considerando 43 de la DCA (2024).

⁽⁴⁷⁾ Artículo 25, apartado 1, de la DCA (2024).

⁽⁴⁸⁾ Considerando 48, artículo 16 y 26, apartado 3, de la DCA (2024).

⁽⁴⁹⁾ Artículos 19, 22 y 28 de la DCA (2024).

como personas que podrían tener necesidades especiales, tienen derecho al mismo tipo de asistencia sanitaria que las personas nacionales del Estado miembro que sean menores. Esto podría incluir, por ejemplo, apoyo psicológico a niños y niñas que hayan sido testigos de crímenes de guerra, o servicios para niños y niñas víctimas de violación. Como tutor o tutora, deberá usted asegurarse de que el niño y la niña seas derivados y tengan acceso efectivo a los servicios pertinentes.

- **Reagrupación familiar.** El tutor o la tutora debe promover un contacto estrecho con los progenitores del niño o la niña siempre que ello redunde en su interés superior. Cuando el niño o la niña no tengan contacto con sus progenitores o familiares o no conozcan su paradero, el tutor o la tutora deberá animar a las autoridades a iniciar la localización de familiares y, en última instancia, la reagrupación familiar, si procede ⁽⁵⁰⁾.



Publicación relacionada

Para saber más sobre las salvaguardias en el proceso de asilo, véase la publicación de la EUAA y la FRA *Herramienta práctica para tutores – El procedimiento de asilo*, junio de 2026, <https://www.euaa.europa.eu/publications/tool-guardians-asylum-procedure>.

Vías legales alternativas en su país

Debe rellenarse por el país de la EU+.

Puede encontrar información específica de cada país sobre vías alternativas en la plataforma Who is Who de la EUAA, disponible en <https://whoiswho.euaa.europa.eu/>.

Tenga en cuenta que «otras vías legales» no deben obstaculizar la posibilidad de que los niños y las niñas soliciten protección internacional en caso de necesidad.

⁽⁵⁰⁾ Para obtener más información sobre la localización de familiares, véase el documento de la EUAA titulado *Guía práctica sobre localización de familiares Parte I: Principios y prácticas en materia de localización de familiares en la EU+ y terceros países*, abril de 2025, <https://www.euaa.europa.eu/publications/practical-guide-family-tracing-part-i-principles-practices>.

4.2. Cómo garantizar el interés superior del niño o la niña en el procedimiento de asilo

De conformidad con el Reglamento sobre procedimientos de asilo y el Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración, el interés superior del niño o la niña debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que afecten a niños y niñas no acompañados, incluido el procedimiento para determinar el Estado miembro responsable y los procedimientos fronterizos.

Cualquier proceso relacionado con el interés superior del niño o la niña debe tener debidamente en cuenta las opiniones de este, las de los progenitores o tutores o tutoras/ cuidadores o cuidadoras, la identidad del niño o la niña, el entorno familiar, las relaciones familiares y los contactos del niño o la niña, la situación en su país de origen, sus necesidades de protección, el cuidado, la protección y la seguridad del niño o la niña, incluidos su bienestar y su desarrollo, las situaciones de vulnerabilidad, incluidos los riesgos a los que se enfrenta el niño o la niña y las fuentes de protección, el nivel de integración del niño o la niña en el país de acogida y sus condiciones de salud mental y física, educativas y socioeconómicas ⁽⁵¹⁾.

De este análisis se pueden encargar las personas trabajadoras sociales empleadas por la autoridad decisoria de asilo u otros agentes, que lo pondrán a disposición de la autoridad decisoria. Al elaborar el análisis se deben tener en cuenta el género del niño o la niña, su orientación sexual o identidad de género, su origen nacional, étnico o social, su religión, sus discapacidades, su situación en materia de migración o residencia, su situación en materia de ciudadanía, su edad, su situación económica, su opinión política o de otra índole ⁽⁵²⁾, sus circunstancias culturales y lingüísticas y otras condiciones.

⁽⁵¹⁾ ACNUR, *Directrices 2021 del ACNUR relativas al procedimiento del interés superior: Evaluación y determinación del interés superior de la niñez y la adolescencia*, mayo de 2021, <https://www.refworld.org/docid/5c18d7254.html>.

⁽⁵²⁾ Naciones Unidas, *Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional*, 16 de noviembre de 2017, sección I, párrafo 3, <https://digitallibrary.un.org/record/1323014?v=pdf>.



Consejo práctico

Como tutor o tutora, usted debe velar por que las autoridades evalúen el interés superior del niño o la niña siempre que se tomen decisiones que le afecten ⁽⁵³⁾, como las relativas a seguridad, alojamiento, educación, asistencia sanitaria, actividades de ocio, representación legal, posibles reubicaciones o traslados a otro Estado miembro u otra solución duradera, así como sobre la localización de familiares y la reagrupación familiar. La cooperación multidisciplinar en las evaluaciones del interés superior es clave, incluidas las aportaciones de tutores y tutoras, personas trabajadoras sociales, representantes legales y profesionales de los cuidados. Durante la evaluación, debe respetarse el derecho del niño a ser escuchado (véase la sección siguiente). Esta obligación también se aplica en las situaciones limitadas en las que una solicitud se examina en el marco de un procedimiento fronterizo con arreglo al Reglamento sobre el procedimiento de asilo, que establece garantías específicas para los niños y las niñas no acompañados que los tutores y las tutoras deben supervisar y promover activamente.

Debe llevar un seguimiento de las decisiones que tengan un impacto negativo en el niño o la niña con cualquier mecanismo que resulte apropiado, intervenir cuando el bienestar del niño o la niña esté en peligro y cuestionar, dentro de los límites de su autoridad, cualquier decisión que se considere contraria a su interés superior o que no lo promueva.

Comprender el interés superior del niño o la niña requiere que las personas responsables de la toma de decisiones evalúen las necesidades del niño o la niña en el procedimiento de asilo de manera exhaustiva y las tengan en cuenta. Esto significa ayudar al niño durante todo el procedimiento administrativo, pero también poder intervenir ante las autoridades si el niño tiene necesidades especiales, por ejemplo en términos de alojamiento, educación y atención sanitaria. Su función es promover el bienestar del niño y reaccionar si manifiesta dificultades para interactuar con las autoridades y el sistema administrativo.

⁽⁵³⁾ Comité de las Naciones Unidas de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, *Observación general conjunta n.º 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y n.º 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional*, 16 de noviembre de 2017, CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22, <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/joint-general-comment-no-3-cmw-and-no-22-crc-context>; Comité de las Naciones Unidas de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, *Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno*, 16 de noviembre de 2017, CMW/C/GC/4-CRC/C/GC/23, <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/joint-general-comment-no-4-cmw-and-no-23-crc-2017>.



Publicación relacionada

Para obtener información más detallada sobre las medidas específicas que deben adoptarse durante el procedimiento de asilo, consulte otra herramienta de esta serie, *Herramienta práctica para tutores – El procedimiento de asilo* de la EUAA y la FRA, junio de 2026, <https://www.euaa.europa.eu/publications/tool-guardians-asylum-procedure>.

Para más información, véase el documento de la EUAA *Guía práctica sobre el interés superior del niño o de la niña en el marco de la protección internacional*, marzo de 2026, <https://www.euaa.europa.eu/publications/practical-guide-best-interests-child-international-protection>.



Consejo práctico

Como tutor o tutora, debe participar en las evaluaciones pertinentes sobre el niño o la niña para velar por que sus derechos y su interés superior sean una consideración básica en todos los procesos de toma de decisiones y por que se respete su derecho a ser escuchados. Así lo exigen el artículo 12 de la CDN y el artículo 24 de la Carta.

4.3. Cómo facilitar la participación del niño

El derecho a ser escuchado (artículo 12 de la CDN) establece el derecho de los niños y las niñas a que sus opiniones sean escuchadas y tenidas en cuenta en función de su edad y su madurez. Este derecho es aplicable en todas las decisiones que afectan al niño o la niña, en particular en relación con la prestación de servicios y en el contexto de procedimientos administrativos y judiciales. Las necesidades de los niños y las niñas para hacer oír su voz y ser escuchados varían; por ejemplo, algunos pueden ser tímidos o tener deficiencias auditivas o dificultades para expresarse, y otros pueden necesitar personal intérprete. Algunos niños y niñas pueden estar acostumbrados a formarse una opinión y expresarla, mientras que a otros les puede resultar más difícil. El tutor o la tutora también debe gestionar las expectativas del niño o la niña, pues las decisiones de las autoridades no siempre se corresponderán con sus deseos.

Con respecto a los niños y las niñas no acompañados que solicitan protección internacional, en la mayoría de los casos el personal oficial del Estado y las personas proveedoras de servicios tendrán que garantizar su acceso a la asistencia de personal intérprete y velar por que los servicios de interpretación respeten las normas de calidad, no interfieran en el contenido y la esencia de la comunicación, sean neutrales y en ningún momento intimiden al niño o la niña. El sexo del personal intérprete y el del personal oficial del caso pueden ser importantes para el niño o la niña, por lo que habrá que preguntarle por sus preferencias, especialmente si ha sido víctima de violencia o explotación o si la comunicación aborda otros temas delicados.

Este derecho está claramente relacionado con el derecho a ser informado. El niño o la niña tienen derecho a buscar, recibir y compartir información en todo momento ⁽⁵⁴⁾. La información debe facilitarse en un idioma que el niño o la niña entiendan. Proporcionar información al niño o la niña es responsabilidad de todos los actores que están en contacto con el niño o la niña, pero también es un aspecto muy importante de su función como tutor o tutora. Puede suceder que el niño o la niña no hayan recibido información adecuada o que la hayan entendido mal o la hayan olvidado. Este derecho está estrechamente relacionado con la importancia de recibir asistencia jurídica.

El derecho a la confidencialidad en el marco del asilo debe concederse en todo momento. Se debe informar al niño o la niña de que toda la información que comparten es confidencial y en ningún caso se comunicará a las autoridades del país de origen. La información debe facilitarse de forma adaptada a los niños y las niñas, teniendo en cuenta su edad y su grado de madurez.



Consejo práctico

Como tutor o tutora, usted tiene la responsabilidad de velar por que la información adecuada llegue al niño o la niña.

Otras medidas prácticas pueden ser permitir que los niños y las niñas hablen sin interrupciones y animarlos a hacerlo, sin juzgarlos, contradecirlos ni cuestionar la información que proporcionen. Conceda a los niños y las niñas y a sus familias el derecho a formular preguntas y solicite activamente su consentimiento antes de compartir la información que le proporcionen. Dedique un tiempo suficiente a pausas y descansos para que el niño o la niña puedan moverse, jugar y relacionarse con sus amigos. El suministro de información no es una acción única, sino un proceso continuo, ya que es posible que los niños o niñas solo comprendan gradualmente los procedimientos y sus derechos a lo largo del tiempo. Ayude a identificar y a utilizar la forma más adecuada de comunicarse con los niños y las niñas con discapacidad. Proporcione a los niños y las niñas material de escritura y dibujo para ayudarlos a describir sus historias ⁽⁵⁵⁾.

⁽⁵⁴⁾ CDN de las Naciones Unidas, véase la nota al pie 7; Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171, <https://www.refworld.org/docid/3ae6b3aa0.html>; Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, *Observación general n.º 6 (2005): Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, 1 de septiembre de 2005, CRC/GC/2005/6, <https://www.refworld.org/legal/general/crc/2005/38046>; Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, *Observación general n.º 12 (2009): El derecho del niño a ser escuchado*, 20 de julio de 2009, CRC/C/GC/12, <https://www.refworld.org/docid/4ae562c52.html>; Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, *Observación general n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, apartado 1)*, 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14, <https://www.refworld.org/docid/51a84b5e4.html>; Consejo de Europa, Convenio Europeo sobre el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas, STE n.º 160, entrada en vigor 01.07.2000, <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list?module=treaty-detail&treaty-num=160>.

⁽⁵⁵⁾ ACNUR, *Guía técnica: Procedimientos adaptados a la infancia*, 2021, <https://www.refworld.org/docid/61b7355a4.html>.

Anexo 1. Otros recursos

EUAA

Acceso al procedimiento de asilo y al registro

EUAA, *Practical guide on the registration and lodging of applications for international protection*, (Guía práctica sobre el registro y la formalización de solicitudes de protección internacional), diciembre de 2025, <https://www.euaa.europa.eu/publications/practical-guide-registration-lodging>.

EUAA, *Guía práctica sobre el suministro de información en el procedimiento de asilo*, febrero de 2024, <https://www.euaa.europa.eu/publications/practical-guide-information-provision-asylum-procedure>.

El portal Let's Speak Asylum (Hablemos de asilo) de la EUAA, disponible en <https://lsa.euaa.europa.eu/>, recopila recursos para personas proveedoras de información y profesionales que diseñan actividades de comunicación y suministro de información en el ámbito del asilo y la acogida.

Examen de la solicitud

EUAA, *Guía práctica sobre los requisitos para obtener protección internacional*, junio de 2026, <https://www.euaa.europa.eu/publications/qualification-international-protection-practical-guide>.

EUAA, *Guía sobre la pertenencia a un determinado grupo social*, mayo de 2025, <https://www.euaa.europa.eu/publications/practical-guide-membership-particular-social-group>.

EUAA, *Guía práctica sobre valoración de pruebas y evaluación de riesgos*, enero de 2024, <https://www.euaa.europa.eu/publications/practical-guide-evidence-and-risk-assessment>.

EUAA, *Guía práctica sobre opiniones políticas*, diciembre de 2022, <https://euaa.europa.eu/publications/practical-guide-political-opinion>.

EUAA, *Guía práctica sobre las entrevistas a los solicitantes de asilo por motivos religiosos*, noviembre de 2022, <https://euaa.europa.eu/publications/practical-guide-interviewing-applicants-religion-based-asylum-claims> (próxima actualización).

Guía práctica de la EASO: Entrevista personal, diciembre de 2014, <https://euaa.europa.eu/publications/practical-guide-personal-interview>.

Recursos relacionados con los niños y las niñas

Guías de la EUAA sobre localización de familiares:

- *Guía práctica sobre localización de familiares– Parte I: Principios y prácticas en materia de localización de familiares en la EU+ y terceros países*, abril de 2025, <https://www.euaa.europa.eu/publications/practical-guide-family-tracing-part-i-principles-practices>.
- *Guía práctica sobre localización de familiares – Parte II. Localización e identificación de familiares en el marco del Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración*, abril de 2025 <https://www.euaa.europa.eu/publications/practical-guide-family-tracing-part-ii-tracing-AMMR>.

Los formularios de localización de familiares de la EUAA están disponibles en versiones estáticas e interactivas:

- Formulario de localización de familiares – Niños y niñas – interactivo, <https://www.euaa.europa.eu/publications/family-tracing-form-child-interactive>.
- Formulario de localización de familiares – Niños y niñas – estático, <https://www.euaa.europa.eu/publications/family-tracing-form-child>.
- Formulario de localización de familiares – Personas adultas – interactivo, <https://www.euaa.europa.eu/publications/family-tracing-form-adult-interactive>.
- Formulario de localización de familiares – Personas adultas– estático, <https://www.euaa.europa.eu/publications/family-tracing-form-adult>.

EUAA, *Guía práctica sobre el interés superior del niño o de la niña en el marco de la protección internacional*, marzo de 2026, <https://www.euaa.europa.eu/publications/practical-guide-best-interests-child-international-protection>.

EUAA, *Operational Standards and Indicators on Reception including Vulnerability-related aspects* (Estándares operativos e indicadores sobre acogida, incluidos los aspectos relacionados con la vulnerabilidad), abril de 2026, <https://www.euaa.europa.eu/publications/operational-standards-indicators-reception-including-vulnerability-aspects> o EASO, *Guía acerca de las condiciones de acogida para menores no acompañados: estándares operativos e indicadores*, 2018, <https://www.euaa.europa.eu/publications/guidance-reception-conditions-unaccompanied-children>.

EUAA y FRA, serie Herramientas Prácticas para tutores sobre los siguientes temas:

- el procedimiento de asilo, junio de 2026 <https://www.euaa.europa.eu/publications/tool-guardians-asylum-procedure>;
- procedimientos transnacionales, 2026, <https://www.euaa.europa.eu/publications/tool-guardians-transnational-procedures-framework-international-protection>.

- protección temporal para menores no acompañados que huyen de Ucrania, noviembre de 2022, <https://euaa.europa.eu/publications/practical-tool-guardians>.

Animaciones de la EUAA sobre:

- Everywhere There is Life – Substance use prevention for Adolescent Boy Applicants in Reception (En todas partes hay vida: prevención del consumo de sustancias para adolescentes varones solicitantes de asilo en la acogida), 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=nsJPFgE517o> acompañado de instrucciones para las sesiones de provisión de información en grupo: *Directrices para las conversaciones grupales sobre la prevención del consumo de sustancias con adolescentes varones solicitantes de asilo en centros de acogida*, marzo de 2025.
- Animación sobre los derechos y las obligaciones de los/las niños, niñas y adolescentes acompañados y no acompañados en acogida, 2023, <https://lsa.euaa.europa.eu/templates/animation-rights-and-obligations-accompanied-and-unaccompanied-children-reception> (próxima actualización).
- Animación sobre las normas de seguridad para niños, niñas y adolescentes acompañados y no acompañados, 2023, <https://lsa.euaa.europa.eu/templates/animation-safety-rules-accompanied-and-unaccompanied-children>.
- Folleto para niños, niñas y adolescentes no acompañados sobre derechos y obligaciones en la acogida, 2023, <https://lsa.euaa.europa.eu/templates/brochure-unaccompanied-children-rights-and-obligations-reception>
- La evaluación de la edad para niños y niñas, 2021, <https://www.youtube.com/watch?v=gXg1bMRDVwc>.
- Evaluación de la edad—¿Por qué? ¿Cuándo? ¿Cómo?, 2020, <https://www.youtube.com/watch?v=wLe8DdsPZvw>.

FRA

FRA, *Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración – Edición 2026*, junio de 2026, <https://fra.europa.eu/en/publication/2026/handbook-european-law-relating-asylum-borders-and-immigration-edition-2026>.

FRA, *Guardianship for unaccompanied children—A manual for trainers of guardians* (Tutela de menores no acompañados—Manual para el personal formador de tutores y tutoras), 1 de marzo de 2023, <https://fra.europa.eu/en/publication/2023/guardianship-unaccompanied-children-trainers-manual>.

Materiales de aprendizaje electrónico de la FRA, 2022, disponibles en <https://e-learning.fra.europa.eu/>.

FRA, *Manual de legislación europea sobre los derechos del niño – Edición 2022*, 13 de abril de 2022, <https://fra.europa.eu/en/publication/2022/handbook-european-law-child-rights>.

FRA y Consejo de Europa, *Fundamental rights of refugees, asylum applicants and migrants at the European borders* (Derechos fundamentales de la personass refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes en las fronteras europeas), 2020, https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-coe-2020-european-law-land-borders_en.pdf.

FRA-Comisión Europea, *La tutela de menores privados de cuidados parentales – Un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos*, 26 de junio de 2014 (la segunda edición se publicará en 2026), <https://fra.europa.eu/en/publication/2014/guardianship-children-deprived-parental-care>.

Red Europea de Tutela

Red Europea de Tutela, *7 EGN Standards for the delivery of guardianship to unaccompanied children* (Siete normas de la RET para la tutela de menores no acompañados), 2022, <https://www.egnetwork.eu/7-standards-of-guardianship/>.

Red Europea de Tutela, *Children on the Move – A guide to working with unaccompanied children in Europe* (Menores en movimiento: una guía para trabajar con niños y niñas no acompañados en Europa), febrero de 2021, <https://www.egnetwork.eu/wp-content/uploads/2021/10/Children-on-the-move-A-guide-to-working-with-unaccompanied-children-in-Europe.pdf>.

Red Europea de Tutela, *Pilot Assessment System for Guardianship* (Sistema piloto de evaluación de la tutela), septiembre de 2019, <https://www.egnetwork.eu/wp-content/uploads/2019/10/PAS-tool.pdf>.

ACNUR

ACNUR, *Guía técnica: Procedimientos adaptados a la infancia*, 2021, <https://www.refworld.org/docid/61b7355a4.html>.

ACNUR, *Directrices 2021 del ACNUR relativas al procedimiento del interés superior: Evaluación y determinación del interés superior de la niñez y la adolescencia*, mayo de 2021, <https://www.refworld.org/docid/5c18d7254.html>.

ACNUR, *Directrices sobre la Protección internacional N.º 8: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 22 de diciembre de 2009, HCR/GIP/09/08, <https://www.refworld.org/docid/4b2f4f6d2.html>.

UNICEF

UNICEF, *Accelerating Inclusion of Refugee Children* (Acelerar la inclusión de los niños y las niñas refugiados), junio de 2023, <https://www.unicef.org/reports/accelerating-inclusion-refugee-children>.

UNICEF, *Strengthening Inclusive Social Protection Systems* (Reforzar los sistemas de protección social inclusivos), febrero de 2023, <https://www.unicef.org/reports/strengthening-inclusive-social-protection-systems-displaced-children-and-their-families>.

UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño: Versión para niños, 2019, <https://www.unicef.org/media/60981/file/convention-rights-child-text-child-friendly-version.pdf>.

UNICEF, *A Right to be Heard* (El derecho a ser escuchado), diciembre de 2018, <https://www.unicef.org/reports/right-to-be-heard>.

UNICEF, *Psychosocial Support in Humanitarian Settings* (Apoyo psicosocial en entornos humanitarios), agosto de 2018, <https://www.unicef.org/reports/community-based-mental-health-and-psychosocial-support-guidelines-2019>.

UNICEF, *Methodology Guidance on Child Notice* (Orientaciones metodológicas sobre la notificación a los niños), 2015, https://www.unicef.nl/files/unc_methodology_guide_child_notice_en_final_web.pdf.

Organización Internacional para las Migraciones

Organización Internacional para las Migraciones, *Caring for unaccompanied migrant children: A toolkit to promote culture sensitivity when caring for UMCs* (Atención a los niños y las niñas migrantes no acompañados: un conjunto de herramientas para promover la sensibilidad cultural a la hora de cuidar de los niños y las niñas migrantes no acompañados), 2022, <https://belgium.iom.int/u-care-training-material-english>.

Organización Internacional para las Migraciones, «Trata de personas: Protección y asistencia a víctimas». Un curso de autoaprendizaje electrónico disponible en el campus electrónico: <https://www.ecampus.iom.int/>.

Consejo de Europa

Consejo de Europa, Recomendación CM/Rec(2022)22 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre principios de derechos humanos y directrices sobre la evaluación de la edad en el contexto de la migración y su exposición de motivos, adoptada el 14 de diciembre de 2022, <https://search.coe.int/cm/?i=0900001680a96350>.

Consejo de Europa, [Recommendation CM/Rec\(2019\)11](https://rm.coe.int/0900001680993db7) del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la tutela efectiva de los niños y las niñas no acompañados y separados en el contexto de la migración, adoptada el 11 de diciembre de 2019, <https://rm.coe.int/0900001680993db7>.

Consejo de Europa, *How to convey child-friendly information to children* («Cómo transmitir información adaptada a los niños en situación de migración», documento en inglés, diciembre de 2018, <https://rm.coe.int/how-to-convey-child-friendly-information-to-children-in-migration-a-ha/1680902f91>).

Lista de figuras

Figura 1. Tipos de protección	13
Figura 2. Vínculos entre los derechos fundamentales y el derecho de asilo	14
Figura 3. Los cuatro principios clave vinculantes de la Convención sobre los Derechos del Niño.....	20



Oficina de Publicación
de la Unión Europea

